

administrativo, en grado de apelación, número 60.532/1982, interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala Primera de esta jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 13 de mayo de 1982, que resolvió el recurso número 918 de 1978, interpuesto por la Entidad «Inmobiliaria Urbis, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Angel Deleito Villa, contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de marzo de 1978, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la apelación número 60.532/1982, interpuesta por la Administración, representada por el Abogado del Estado, contra sentencia dictada el 13 de mayo de 1982, por la Sala Primera de esta Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid, en que es parte apelada «Inmobiliaria Urbis, Sociedad Anónima», sobre bonificación en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, debemos confirmar y confirmarnos la sentencia apelada por ajustarse al ordenamiento jurídico; sin pronunciamiento alguno sobre las costas de esta instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1985.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

17802 *ORDEN de 19 de abril de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 61.307, interpuesto por la Administración General contra la sentencia dictada por la Sala Primera de esta jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 14 de noviembre de 1984, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 61.307, interpuesto por la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sala Primera de esta jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 24 de febrero de 1982, sobre liquidación de Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar la apelación interpuesta contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 24 de febrero de 1982, en sus recursos acumulados números 1.005/1979 y 459/1979, y, en su consecuencia, confirmamos la sentencia apelada, sin condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1985.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

17803 *ORDEN de 26 de abril de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 24.079, interpuesto por la Sociedad «Construcciones Residenciales y Sociales», por el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 23 de noviembre de 1984, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso de apelación número 24.079, interpuesto por la Entidad «Construcciones Residenciales y Sociales», representada por el Procurador señor Lanchares Larre, contra resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 14 de diciembre de 1982, por el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en el presente caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Lanchares Larre, en nombre y representación de «Construcciones Residenciales y Sociales, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de diciembre de 1982, debemos confirmar y confirmarnos la misma por ser adecuada a derecho; sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1985.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

17804 *ORDEN de 26 de abril de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso número 942/1978, interpuesto por la Entidad «Promotora Social de Centros Privados, Sociedad Anónima», por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 17 de noviembre de 1984, en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por la Administración Pública, representada por el Abogado del Estado, contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 15 de mayo de 1982, recaída en el recurso número 942/1978, interpuesto por la Entidad «Promotora Social de Centros Privados, Sociedad Anónima», relativo al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos indebidamente admitido el presente recurso de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el 15 de mayo de 1982, por la Sala de este orden jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Sevilla, recaída en el recurso número 942 de 1978, sobre liquidaciones por el concepto del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Todo ello sin hacer imposición de costas en esta segunda instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1985.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

17805 *ORDEN de 24 de julio de 1985 por la que se autoriza a la firma «Inoxcrom, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de bolígrafos, rotuladores, estuches, envases de plástico y otras manufacturas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Inoxcrom, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, y las exportación de bolígrafos, rotuladores, estuches, envases de plástico y otras manufacturas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Inoxcrom, Sociedad Anónima», con domicilio en Sagrera, 53-57, Barcelona-27, y NIF A-08157737.

Exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.-Las mercancías a importar son: